

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES0012**

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

**Que**, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el **estado de excepción** en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.”*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como



sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

**Que**, el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; tipifica, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 19 establece, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) especifica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la **adquisición o arrendamiento de bienes**, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, las entidades mencionadas en el artículo 1 de la referida Ley;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la misma;

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley”;

**Que**, el artículo 31 de la LOSNCP establece que las Situaciones de Emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes,

terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el artículo 92 de la ley antes mencionada, establece que los contratos pueden terminan por:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;**
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (...)

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: en su artículo 93.- Terminación por mutuo acuerdo. - "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o del contratista";

**Que**, luego del proceso correspondiente el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, Gerente General de PORTOVIAL EP, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa **No. PORTOVIAL2019-GER-RESCP-107**, de fecha 19 de diciembre de 2019, adjudicó el proceso de **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARA PORTOVIAL EP"**, a DIXI ELIZABETH CEVALLOS MENDOZA con RUC 1303601940001 por un monto de USD. 30.203,46 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA, con un plazo de 180 días a partir de la suscripción del contrato.

**Que**, el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, en calidad de Gerente General de PORTOVIAL EP; y, la Abogada DIXI ELIZABETH CEVALLOS MENDOZA, con fecha 06 de enero de dos mil veinte, suscriben contrato No.- **PORTOVIAL2020-DJU-CONTPE001**, cuyo objeto es la contratación de **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARA PORTOVIAL EP"**. Siendo el Administrador de Contrato la Abg. Hipatia María Villacís Roldán, en calidad de Analista de Talento Humano de la empresa.

**Que**, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para



mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.

**Que**, el miércoles 11 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Poder Ejecutivo, establece declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, el lunes 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, en alcance a las medidas que puso a conocimiento el domingo 15 de marzo del 2020, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, en el cual declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional para evitar el contagio masivo del COVID-19.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, mediante Resolución de Emergencia GADM-2020-ADM-0034, de fecha 16 de marzo del 2020, resuelve lo siguiente: “1.- Declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo, disponiendo a las empresas públicas, la contratación de manera directa de personal, bienes, obras, o servicios u otros que requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES003, de fecha 27 de Marzo de 2020, PORTOVIAL EP, en su Artículo 1, RESUELVE ACOGER la totalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador dentro de la Jurisdicción Cantonal; así como también la Resolución de Emergencia No. GADM-2020-ADM-0034 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

**Que**, de conformidad al Plan Emergente Financiero de PORTOVIAL EP, de fecha 24 de marzo de 2020 como resultado del Estado de Excepción y las repercusiones económicas de éste en la empresa, se consideró estructurar las condiciones financieras de la entidad para continuar con su gestión y cumplimiento de acciones en torno a la Emergencia Sanitaria, las mismas que se concretan en medidas económicas de priorización de gastos.

**Que**, con fecha 01 de abril de 2020, la Lcda. Mercedes Gómez, Directora Administrativa Financiera, vía correo institucional, realiza el flujo de efectivo con la realidad económica de la empresa, en la que hace hincapié que para ello sólo se tomaron en cuenta los gastos corrientes y el reporte de facturas contabilizadas, dicho informe es claro y se observa la incapacidad económica de la empresa para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades económicas.

**Que**, con fecha 06 de abril de 2020, la Dirección Jurídica de PORTOVIAL EP mediante memorándum PORTOVIAL2020-DJU-MEM101, en base a la

normativa legal vigente, recomendó la Gerencia General, “LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS CON PROVEEDORES DEL ESTADO EN RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETO 1017”, cuya obligación haya sido contraída antes de la emisión del mencionado Decreto.

**Que**, luego de trámite correspondiente, el Administrador de Contrato realiza los respectivos acercamientos con la Contratista, exponiéndole lo siguiente: *“Considerando la dificultad de la empresa para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades económicas, solicito la terminación de mutuo acuerdo del contrato antes en mención, ya que la delicada situación sanitaria y económica por COVID-19, ha generado la redistribución de los recursos ha fortalecer las condiciones del servicio de control operativo de tránsito en el Cantón.”*

Comunicación que fue respondida por el contratista, **ACEPTANDO** su contenido mediante documento físico.

**Que**, habiéndose determinado los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y verificada la imposibilidad financiera para poder continuar con la ejecución del contrato No.- **PORTOVIAL2020-DJU-CONTPE001**, así como también, amparado expresamente en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en uso de mis deberes, facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza sustitutiva de Creación de PORTOVIAL EP.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la terminación por Mutuo Acuerdo al Contrato No. PORTOVIAL2020-DJU-CONTPE001, suscrito entre PORTOVIAL EP y la Abogada DIXI ELIZABETH CEVALLOS MENDOZA, cuyo objeto es la contratación del **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARA PORTOVIAL EP”**, por un monto de USD. 30.203,46 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA, con un plazo de 180 días a partir de la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** a la Dirección Administrativa Financiera de PORTOVIAL EP, el contenido de la presente Resolución, a fin de que se realice la liquidación económica de los valores en torno a la contratación.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** a la Dirección Administrativa Financiera de PORTOVIAL EP, el contenido de la presente Resolución, a fin de que se publique en la página del Sistema Nacional de Contratación Pública institucional, con el propósito de que surta los efectos legales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

an



**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo a la Abogada DIXI ELIZABETH CEVALLOS MENDOZA, en calidad de contratista.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en vuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte.



Ing. Gustavo Barquera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**

Elaborado por:	Abg. Carlos Falconi
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Z.